



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	María Ezequiela Villa y otros
Demandado	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00705 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. La parte actora deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7, 8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00705 -00
Demandante: Maria Ezequiela Villa y otros
Demandado: Ejercito - Policia

2. Allegar poder debidamente otorgado con nota de presentación personal por parte de los demandantes LUIS FELIPE LONDOÑO VILLA y JULIAN BORJA LONDOÑO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que junto con la demanda no se aportan los poderes de dichas personas, pese a realizarse peticiones a su favor.
3. Indicar las razones por las cuales aporta registro civil, en fotocopia, de los señores LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLA (fl. 70), SARA LONDOÑO VILLA (fl. 71), DIANA CECILIA LONDOÑO VILLA (FL. 72) y LUZ MARINA LONDOÑO VILLA (fl. 78) toda vez que en la demanda no se hace mención alguna a estas personas, ni se allega poder para actuar en su representación.
4. Aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 23 el auto anterior
Medellín, <u>02 DIC</u> 2013. Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria